



RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 00285-2023-OEFA/OAD

Lima, 02 de noviembre de 2023

VISTOS: Los Memorandos números 00404 y 00415-2023-OEFA/DEAM-UNEP y los Informes números 00164 y 00173-2023-OEFA/DEAM-UNEP elaborados por la Dirección de Evaluación Ambiental; el Informe N° 00534-2023-OEFA-OAD-UAB elaborado por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 00350-2023-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 30.1 del Artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (en adelante, **el TUO de la Ley**), establece que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de (i) fuerza mayor o caso fortuito, (ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar o, (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, sobre el particular, el Numeral 67.1 del Artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante, **el RLCE**), señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30° del TUO de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes;

Que, al respecto, conforme a lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión N° 052-2019/DTN, se precisa que *“(...) Como se aprecia, el artículo 30 de la Ley, concordado con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento, establece las causales en virtud de las cuales una Entidad está facultada a cancelar –total o parcialmente- el procedimiento de selección; al respecto, dichas causales son las siguientes: (i) razones de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente (...);”*

Que, el 16 de agosto de 2023, se convocó a través de la plataforma del SEACE el procedimiento de selección por Concurso Público N° 013-2023-OEFA para la contratación del *“Servicio de Consultoría para elaborar el diseño de la red automática de monitoreo y vigilancia ambiental continua del agua superficial en los distritos de Simón Bolívar, Tinyahuarco, Yanacancha y Vicco de la provincia y departamento de Pasco”* (en adelante, **el procedimiento de selección**);

Que, mediante Memorandos números 00404 y 00415-2023-OEFA/DEAM-UNEP del 18 y 23 de octubre de 2023 respectivamente, la Dirección de Evaluación Ambiental adjuntó los Informes números 00164 y 00173-2023-OEFA/DEAM-UNEP mediante los cuales se indicó lo siguiente:

“...se ha revisado el requerimiento y se indica que las necesidades actuales de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) de la DEAM han variado con relación a las necesidades iniciales respecto a los estudios solicitados en el componente 3, numeral 8 de los términos de referencia que dieron origen al procedimiento de selección, —Concurso Público N° 013-2023-OEFA— dado que se ha evaluado los estudios en fuentes naturales de agua del río Tingo en el ámbito de ejecución del proyecto de inversión «Mejoramiento del servicio de vigilancia ambiental del componente aire y agua en la zona priorizada de la provincia de Pasco, departamento de Pasco» con código 2496468.

En consecuencia, la necesidad original ha desaparecido en cuanto a las los estudios solicitados en el componente 3 del numeral 8 de los términos de referencia para el servicio de consultoría que dieron lugar al procedimiento de selección, por lo que resultaría innecesario contratar en las condiciones previstas...” (...)

(...)

“mediante Memorando N° 00404-2023-OEFA/DEAM-UNEP de fecha 18 de octubre de 2023, se remitió el Informe N° 00164-2023-OEFA/DEAM-UNEP, a través del cual se informó que la necesidad ha desaparecido, por lo cual no persiste la necesidad de contratar dicho servicio.

En consecuencia, correspondería que se cancele el proceso de selección para la «Contratación del servicio de consultoría para elaborar el diseño de la red automática de monitoreo y vigilancia ambiental continua del agua superficial en los distritos de Simón Bolívar, Tinyahuarco, Yanacancha y Vicco de la provincia y departamento de Pasco (...)

Que, mediante Informe N° 00534-2023-OEFA/OAD-UAB del 25 de octubre de 2023, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, sustenta la viabilidad de la cancelación del procedimiento de selección mencionado;

Que, mediante Informe N° 00350-2023-OEFA/OAJ del 31 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable que la Oficina de Administración, de considerarlo pertinente, apruebe la cancelación del procedimiento de selección;

Que, de conformidad con lo regulado en el Numeral 67.2 del Artículo 67° del RLCE, la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o nivel superior;

Que, el 11 de agosto de 2023, a través del Formato N° 036-2023-OEFA, la Oficina de Administración aprobó el expediente de contratación relacionado con el procedimiento de selección, por lo que la Oficina de Administración se encuentra plenamente facultada para emitir la presente resolución, en el marco de la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00077-2022-OEFA/PCD;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00077-2022-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la cancelación del Procedimiento de Selección por Concurso Público N° 013-2023-OEFA para la contratación del *“Servicio de Consultoría para elaborar el diseño de la red automática de monitoreo y vigilancia ambiental continua del agua superficial en los distritos de Simón Bolívar, Tinyahuarco, Yanacancha y Vicco de la provincia y departamento de Pasco”*.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración la notificación de la presente Resolución al Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección por Concurso Público N° 013-2023-OEFA para la contratación del *“Servicio de Consultoría para elaborar el diseño de la red automática de monitoreo y vigilancia ambiental continua del agua superficial en los distritos de Simón Bolívar, Tinyahuarco, Yanacancha y Vicco de la provincia y departamento de Pasco”*.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la emisión de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

[SCHUMBE]

SILVIA NELLY CHUMBE ABREU

Jefa de la Oficina de Administración

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01373154"



01373154